

Expediente: **5009/25**

Carátula: **GOMEZ JUAN JOSE C/ NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **02/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A**

90000000000 - **EMPRESA SAN ANTONIO SRL, -DEMANDADO/A**

20277308267 - **GOMEZ, Juan Jose-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 5009/25



H102336068859

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: "GOMEZ JUAN JOSE c/ NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 5009/25

PROVEIDO DE ESCRITO CUMPLIO CON RECAUDOS LEGALES - POR: MOLINA, MIGUEL ANGEL - 31/03/2026 11:48 PRESENTO DEMANDA - POR: MOLINA, MIGUEL ANGEL - 31/03/2026 11:47

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.-

- 1) Se tiene al letrado Miguel Angel Molina, Matrícula Profesional N°: 10.629, apoderado de Juan José Gómez, DNI: 14.300.762, DNI, por presentado en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, se da la intervención de ley.
- 2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).
- 3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.
- 5) Se cite al demandado Empresa San Antonio SRL, CUIT: 33-61329397-9, y en garantía a Nación Seguros S.A., CUIT: 30-67856116-5, conforme el Art. 118 de la Ley de Seguros 17.418, a que se apersonen a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada

para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT.

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del Art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Se proceda por Secretaría Actuarial a obtener los informes previstos por el Art. 80 del CPCyCT.

8) Téngase presente la reserva del caso federal.-5009/25 JFA

Actuación firmada en fecha 01/04/2026

Certificado digital:

CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.